

RADICADO: 2015-00028
REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADOS: EDUIN MANUEL FLOREZ GONZALEZ

SECRETARÍA del Juzgado Promiscuo Municipal De Santa Bárbara de Pinto Magdalena, 29 de julio de dos mil veintidós (2022).

Pasa al despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que se recibió solicitud de medida cautelar. **PROVEA.**


ROCÍO DEL PILAR OSPINO CONDE
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SANTA BARBARA DE PINTO – MAGDALENA
CODIGO 477204089001

Santa Bárbara de Pinto - Magdalena, primero (1º) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Por ser procedente la petición elevada por el apoderado de la parte actora y reunidos los requisitos establecidos en el artículo 599 y ss. del C.G. del P., el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SANTA BÁRBARA DE PINTO- MAGDALENA;**

RESUELVE:

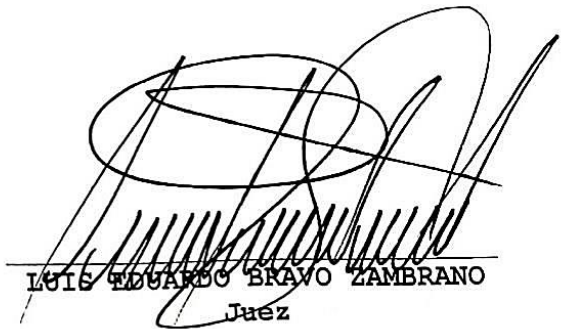
PRIMERO: DECRÉTESE EL EMBARGO Y RETENCION de los dineros que tenga o llegare a tener el señor **EDUIN MANUEL FLOREZ GONZALEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.128.046.300 en depósitos, en cuenta corriente o de ahorro, o cualquier otro título Bancario o Financiero en el **BANCO DAVIVIENDA**, ubicado en el Municipio de Magangué (Bolívar).

Líbrese el oficio respectivo, informando que los dineros retenidos conforme lo ordena el artículo 593, numeral 10 del C.G.P, deberán ser constituidos en Certificado de Depósito a órdenes del Juzgado, en la cuenta 477202042001 del Banco Agrario con Sede en Santa Ana – Magdalena, dentro de los tres (03) días siguientes al recibo de la comunicación e informar al respecto, so pena de responder por dichos valores e incurrir en multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales (artículo 593, parágrafo 2 del C.G.P). Exceptúese de esta medida, las sumas de dineros que gozan del carácter de inembargabilidad, **deberá abstenerse de realizar dicho embargo.**

En la respectiva comunicación elaborada por secretaría a la Entidad Bancaria, deberá informarse igualmente que la medida aquí decretada se limita en la suma de **TREINTA Y**

**CUATRO MILLONES TREINTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS VEINTINUEVE
PESOS M/CTE (\$34.038.829).**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



LUIS EDUARDO BRAVO ZAMBRANO
Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
NOTIFICACION POR ESTADO**

El auto anterior fechado: 01 DE AGOSTO/2022
Se notifica a las partes por anotación en el ESTADO No. 049 FIJADO
en la Secretaría HOY a las 8.00. A.M.

Santa Bárbara de Pinto - Magdalena, 02 DE AGOSTO DE 2022

SECRETARIA. ROCIO DEL PILAR OSPINO CONDE